LEY DE 10 DE DICIEMBRE DE 1927

Liberación.- Libérase de todo impuesto el material que se importe para el establecimiento del servicio de aguas potables, luz eléctrica y pavimentación de Coroico (La Paz).- Destinase a pavimentación de sus calles la prestación vial de Coroico, Coripata, Chulumani e Irupani (La Paz).

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional las situaciones la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Libérase de todo impuesto, sin excepción alguna, y del 50% de fletes del ferrocarril, el material que debe importar la H. Junta Municipal de la primera sección, de la provincia de nor Yungas, para el establecimiento del servicio de aguas potables y de luz eléctrica y el trabajo de la pavimentación de las calles en la ciudad de Coroico, consistente exclusivamente en: tubos de cañería, cemento romano, herramientas, calamina y todo el material necesario para la implantación del servicio de luz eléctrica.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 4º de la ley de 22 de enero de 1927, en la forma siguiente. El producto de la prestación vial dentro del radio urbano de las ciudades de Coroico, Coripata, Chulumani e Irupana, correspondientes a las provincias de Nor y Sud Yungas, se adjudica a cada una de las juntas municipales de la primera y segunda sección de dichas provincias a efecto de que se emplee en la pavimentación de las calles de las referidas ciudades.

Comuníquese al Poder ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 3 de diciembre de 1927.

ROMÁN PAZ – Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S. José Trigo Arce. D.S. ad hoc.- L. Méndez, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de diciembre de 1927 años.

H. SILES . - C. Romero.

Es conforme:

Juan R. Rivero T.- Oficial Mayor de Fomento.